

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-008-2026, CUYO OBJETO ES “CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO GLOBAL FIJO POR UNIDAD FUNCIONAL, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU ADECUADA OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO”.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR GRUPO SERVINCO SAS

REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9489206

FECHA: (26/05/2026 07:52:59 AM(UTC-05:00))

“(…)

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicitamos amablemente a la entidad aclarar el alcance del numeral 5.5.2 “PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE”, toda vez que en la descripción inicial se indica que el personal requerido deberá ser presentado por el proponente adjudicatario; sin embargo, en la Nota 2 se establece que el proponente debe adjuntar las hojas de vida de los profesionales junto con la propuesta.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad precisar si la acreditación del personal y la presentación de las respectivas hojas de vida serán exigibles únicamente al proponente adjudicatario, conforme a lo señalado inicialmente en el numeral citado, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias dentro del proceso.

De igual manera, solicitamos aclarar el requisito correspondiente al profesional “ASESOR ESTRUCTURAL” para la asignación de puntaje, indicando si basta con la presentación del certificado o carta de compromiso suscrita por el profesional, o si adicionalmente es obligatorio adjuntar la hoja de vida y demás soportes del mismo.

Agradecemos la atención prestada y la aclaración que la entidad pueda brindar frente a las inquietudes planteadas.

Atentamente,

GRUPO SERVINCO S.A.S.

(…)”

Respuesta: En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que **SE ACOGE** a lo establecido en la descripción inicial del numeral 5.5.2 “Personal Mínimo Habilitante”, por lo que la acreditación del personal y la presentación de las hojas de vida y soportes correspondientes serán exigibles únicamente al proponente adjudicatario. En consecuencia, los ajustes respectivos serán incorporados mediante la modificación correspondiente al Pliego de Condiciones.

No obstante, se precisa que, para efectos de la presentación de la oferta, respecto del personal mínimo habilitante se exigirá el diligenciamiento y presentación del Formato de Compromiso de Personal Mínimo Requerido, mediante el cual el proponente manifestará su obligación de disponer del personal exigido para la ejecución contractual en caso de resultar adjudicatario. En tal sentido, las hojas de vida, soportes académicos, certificaciones de experiencia y demás documentos relacionados con la acreditación de dicho personal serán requeridos únicamente al adjudicatario, previo al inicio de la ejecución del contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

De igual manera, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente al profesional “Asesor Estructural”, el proponente deberá presentar únicamente el Formato de Criterio de Calidad definido por la Entidad, debidamente diligenciado y suscrito, sin que sea necesario adjuntar la hoja de vida ni los soportes del profesional en la etapa de presentación de ofertas.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONSORCIO KARSOL

REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9511510

FECHA: (28/05/2026 05:32:42 PM(UTC-05:00))

“(…)

Estimados señores, amablemente les solicitamos requerir las hojas de vida del personal mínimo solamente al adjudicatario en consonancia con las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, este es un requerimiento contractual y va en contravía de los pliegos tipo

En cuanto al factor ponderable del manual a entregar agradecemos especificar el alcance de la presentación visual para los locales comerciales, en armonía con las condiciones arquitectónicas del Centro Internacional Tequendama y su calidad de Bien de Interés Cultural, esto se refiere es la señalización visual? cuáles son los limitantes en esos espacios, su reglamentación entre otros. Agradecemos su atención. Cordial saludo

(…)”

Respuesta: En atención a su observación, la Entidad aclara que el presente proceso de selección no se adelanta en virtud de los pliegos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente. En lo que respecta a la solicitud de las hojas de vida del personal mínimo, **SE ACOGE** la observación. En consecuencia, este requisito será exigible al proponente adjudicatario. Los ajustes correspondientes serán incorporados y reflejados en la respectiva modificación al Pliego de Condiciones.

No obstante, se precisa que, para efectos de la presentación de la oferta, respecto del personal mínimo habilitante únicamente se exigirá el diligenciamiento y presentación del Formato de Compromiso de Personal Mínimo Requerido, mediante el cual el proponente manifestará su obligación de disponer del personal exigido para la ejecución contractual en caso de resultar adjudicatario. En tal sentido, las hojas de vida, soportes académicos, certificaciones de experiencia y demás documentos relacionados con la acreditación de dicho personal serán requeridos únicamente al adjudicatario, previo al inicio de la ejecución del contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

En relación con el factor ponderable asociado a la presentación visual de los locales comerciales, se precisa que su alcance se circunscribe a los elementos interiores propios de la modernización y mejoramiento contemplados en el proceso, tales como acabados, organización espacial funcional, mobiliario y, de ser el caso, elementos gráficos o de identificación comercial al interior de los locales.

Al respecto, conforme al concepto emitido por el arquitecto Marco Antonio Romero Alarcón, documento que hace parte del presente proceso, las intervenciones objeto del proceso corresponden exclusivamente a obras interiores sobre elementos no estructurales, orientadas a mejorar las condiciones de uso, funcionalidad y presentación, sin afectar los valores patrimoniales del Bien de Interés Cultural ni modificar elementos estructurales, volumétricos, formales, espaciales, compositivos o de fachada.

En ese sentido, cualquier propuesta de presentación visual, incluida la eventual señalización y elementos gráficos, deberá ajustarse estrictamente a este alcance, es decir, limitarse al interior de los locales comerciales y no involucrar intervenciones sobre fachadas, volumetría, configuración arquitectónica esencial ni elementos

protegidos del inmueble. Asimismo, dichas propuestas deberán mantener coherencia con la condición de Bien de Interés Cultural del Centro Internacional Tequendama y con los lineamientos institucionales aplicables, evitando generar alteraciones que puedan interpretarse como intervención patrimonial.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONSORCIO INSUCOIN SAS

REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9518054

FECHA: (01/06/2026 02:55:421 PM(UTC-05:00))

“(…)

Señores Entidad Contratante,

Respetado equipo estructurador del proceso SAMC 008-2026 (OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA):

De acuerdo con la sección “Visita al lugar de ejecución” publicada en la plataforma, la cual establece como fecha límite de visitas el 02/06/2026 a las 14:30:00, nos dirigimos a ustedes para solicitar muy amablemente la siguiente confirmación y aclaración con el fin de programar nuestra asistencia:

Confirmación de la visita: Solicitamos confirmar si la visita guiada se llevará a cabo en una fecha y hora unificada para todos los interesados antes del cierre del plazo (02 de junio a las 14:30), o si debemos coordinar un espacio individual directamente con los contactos indicados. En caso de ser unificada, por favor confirmar la fecha y hora exacta.

Requisitos de ingreso: ¿Qué datos y/o documentos exactos se deben enviar para autorizar el ingreso de nuestros profesionales (ej, Nombre completo, Cédula de Ciudadanía, certificado de ARL, EPS, etc.) y con cuánta anticipación deben ser remitidos a los correos de contacto especificados?

Punto de encuentro exacto: Se indica que la visita se realizará en la Carrera 13 No. 27-00, Solicitamos confirmar cuál será el punto de reunión exacto en dicha dirección (ej, oficina de la Subdirección de Gestión de Activos (Torre Norte),) para facilitar la llegada de nuestro personal.

Agradecemos de antemano su pronta respuesta

(…)”

Respuesta: En atención a la solicitud presentada, se precisa que la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma electrónico del proceso corresponden al momento definido por la Entidad para la realización de la visita de obra, la cual se llevó a cabo de manera conjunta con dos (2) interesados el día 02 de junio de 2026 a las 2:30 p. m.

No obstante, con el fin de permitir la asistencia de todos los interesados y garantizar mayores condiciones de participación dentro del proceso, la Entidad programará una nueva visita de obra para el día martes 09 de junio de 2026, a las 2:30 p. m. en la Carrera 13 No. 27 – 00, Edificio Torre Norte, Oficina Subdirección de Gestión de Activos – Centro Internacional Tequendama, Bogotá D.C., Colombia.

La visita tiene como finalidad que los interesados puedan verificar las condiciones reales de los locales comerciales objeto de modernización y mejoramiento, incluyendo accesos, áreas interiores, redes visibles, condiciones de cargue y descargue, restricciones operativas, condiciones de seguridad, interferencias, zonas comunes y demás aspectos técnicos que puedan incidir en la estructuración de sus ofertas.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR MÚLTIPLES TECNOLOGÍAS APLICADAS MTA DE COLOMBIA SAS

REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9522174

FECHA: (2/06/2026 8:18:26 AM(UTC-05:00))

1. “(...)

1. En el documento denominado proyecto de pliego de condiciones, página 6, numeral 1.5. RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES, la entidad indica:

El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones y serán responsables de determinar, evaluar y asumir los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

Teniendo en cuenta que esta información resulta relevante para el proponente adjudicatario, no solo para contemplarse en los costos y gastos del proyecto sino preverlos en el flujo de caja del mismo, respetuosamente solicitamos a la entidad sean indicados específicamente si para el futuro contrato aplican los conceptos y porcentajes respectivos, de estampillas como adulto mayor o pro-ancianos, pro-deportes, pro-universidades, pro-cultura, pro-hospitales u otras tasas o contribuciones tanto de tipo departamental y/o municipal (según aplique) que se deben tener en cuenta por parte del Contratista. Así como informar si estas contribuciones serán retenidas por la Entidad de cada pago realizado o si, por el contrario, deben ser pagadas al inicio del contrato por parte del Contratista.

(...)”

Respuesta: La Entidad se permite **ACLARAR** que, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, es responsabilidad del proponente estructurar su oferta económica considerando todos los costos, gastos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones, retenciones y demás cargas tributarias, fiscales o parafiscales que se generen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y pago del contrato, de acuerdo con la normativa vigente y con su condición tributaria particular.

Así mismo, se precisa que el presupuesto oficial del proceso se encuentra estimado incluyendo impuestos, gravámenes, AIU y demás conceptos a que haya lugar, razón por la cual el valor ofertado deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, sin que procedan reconocimientos adicionales por la falta de previsión de dichos conceptos por parte del proponente.

En relación con la solicitud de indicar conceptos y porcentajes específicos por impuestos se evidencia Retención en la fuente 2%, cuatro por mil, Reteica 0,71%, estampillas pro-universidades 0,50% y contribución contratos de obra 5% u otras tasas o contribuciones de garantías, la Entidad aclara que la causación, tarifa, base gravable, forma de pago y mecanismo de retención de dichos conceptos dependerá de la normativa tributaria vigente aplicable al momento de la celebración y ejecución del contrato, así como de la naturaleza

jurídica del contratista, su régimen tributario, el hecho generador y las disposiciones fiscales que resulten exigibles.

En consecuencia, corresponderá al proponente realizar sus propios análisis tributarios, financieros y económicos para la presentación de la oferta, así como prever dentro de su estructura de costos los conceptos que legalmente le sean aplicables. En todo caso, las retenciones, descuentos o pagos que resulten procedentes se efectuarán conforme a la normativa vigente, a las disposiciones aplicables a CREMIL y a los procedimientos internos de la Entidad al momento de cada pago o trámite contractual.

Por lo anterior, la observación se atiende en el sentido de **ACLARAR** que todos los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones, retenciones y demás cargas aplicables deberán ser asumidos por el contratista y estar incluidos dentro del valor ofertado, sin que ello implique modificación del proyecto de pliego de condiciones y será responsabilidad del contratista preparar su oferta económica incluyendo la totalidad que los gravámenes de ley a descontar.

2. “(...)

2. En el documento denominado proyecto de pliego de condiciones, página 39, numeral 5.4.7.1.

RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la entidad a Entidad establece los indicadores diferenciales aplicables a Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y empresas con personas con discapacidad.

INDICADORES MIPYMES, EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
INDICE DE LIQUIDEZ	≥ 1,6
ENDEUDAMIENTO	≤ 0,70
RAZÓN DE COBERTURA	≥ 2,6 o indeterminado
CAPITAL DE TRABAJO	≥ 100% P. O
ROE	≥ 0,14
ROA	≥ 0,08

Con el fin de evitar interpretaciones divergentes durante la estructuración y evaluación de las ofertas, solicitamos a la entidad aclarar si los indicadores diferenciales allí establecidos pueden ser acreditados por los proponentes que ostenten cualquiera de las siguientes calidades: Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres y/o empresas con personas con discapacidad, o si, por el contrario, dichos indicadores únicamente resultan aplicables a proponentes que acrediten de manera simultánea las tres (3) condiciones mencionadas.

(...)”

Respuesta: CREMIL **ACLARA** que el proponente solo debe acreditar una sola de las condiciones mencionadas para que le sean aplicables los indicadores diferenciales correspondientes, sin que sea necesario cumplir con todas ellas de manera concurrente.

3. “(...)

3. En el documento denominado proyecto de pliego de condiciones, pagina 45, numeral 5.5.2. PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE, la entidad solicita para el perfil de ingeniero eléctrico:

<p>INGENIERO ELÉCTRICO</p>	<p>Ingeniero eléctrico y/o electricista con matrícula profesional vigente o profesional en áreas afines y/o similares según SNIES.</p> <p>El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar haber participado como mínimo en TRES (3) proyectos como ingeniero eléctrico, en obras de construcción y/o mantenimiento y/o intervención de instalaciones eléctricas.</p> <p>Esta experiencia deberá ser posterior a la fecha de expedición de la matrícula profesional.</p> <p>Funciones: Deberá realizar la revisión técnica de las instalaciones eléctricas internas de los locales comerciales, incluyendo tableros, circuitos, puntos eléctricos, iluminación y tomacorrientes, cuando aplique, y emitir concepto técnico conforme al RETIE, RETILAP y demás normativa aplicable.</p>	<p>20%</p>
-----------------------------------	---	------------

Con respecto a la formación académica de TITULO DE INGENIERO ELECTRICA, teniendo en cuenta el RETIE (Resolución 40117 de 2024) que en su Artículo 3.2.1. Competencia de personas naturales reza:

Artículo 3.2.1. Competencia de personas naturales

El diseño, construcción, ampliación, modificación, remodelación e inspección de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, así como la operación, el mantenimiento y cualquier intervención o manipulación de la instalación o sus equipos, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada por personas técnica y legalmente competentes, que según la ley Colombiana les faculte para efectuar esa actividad; quienes además deben cumplir con todos los requisitos del presente Reglamento y demás normas legales o reglamentarias; así como, la jurisprudencia que le apliquen. Tales actividades corresponden a los siguientes profesionales, quienes responderán por los efectos resultantes de su participación en la instalación:

- a. **Ingenieros Electricistas, Electromecánicos, de Distribución y Redes Eléctricas**, de conformidad con las Leyes 51 de 1986 y 842 de 2003 y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan, Ingenieros Electrónicos, Ingenieros de Control, Ingenieros Físicos y de otras ingenierías especializadas en actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, solo deberán intervenir las partes o componentes de la instalación eléctrica que le correspondan a su especialización y competencia técnica y legal.

Es de anotar entonces, que adicional al título de ingeniero eléctrico, la normativa que rige sobre la competencia de las personas naturales igualmente incluye el título de ingeniería electromecánica y de distribución y redes eléctricas, por lo cual, se observa a la entidad, la inclusión de esta profesión en cumplimiento del RETIE.

Así entonces se sugiere a la entidad incluir para el perfil de ingeniero eléctrico

PROFESION: TITULO DE INGENIERO ELÉCTRICO Y/O ELECTRICISTA Y/O ELECTROMECAÁNICO Y/O DE DISTRIBUCIÓN Y REDES ELÉCTRICAS.

(...)"

Respuesta: La Entidad se permite informar que, una vez revisada la observación presentada frente al perfil del Ingeniero Eléctrico previsto en el numeral correspondiente al personal mínimo habilitante, se encuentra procedente realizar una precisión en la formación académica exigida para dicho perfil.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el perfil previsto en el proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad garantizar que el profesional propuesto cuente con la idoneidad y competencia técnica necesarias para realizar la revisión de las instalaciones eléctricas internas de los locales comerciales, incluyendo tableros, circuitos, puntos eléctricos, iluminación y tomacorrientes, así como emitir concepto técnico conforme al RETIE, RETILAP y demás normativa aplicable.

En ese sentido, la Entidad considera viable incluir expresamente dentro del perfil profesional las profesiones de ingeniería electromecánica y distribución y redes eléctricas, en la medida en que guarden relación con las

actividades eléctricas requeridas para la ejecución del contrato y con las competencias previstas en la normativa técnica aplicable.

En consecuencia, **SE ACOGE** la observación y se ajustará el perfil del profesional requerido, el cual quedará en los siguientes términos:

Ingeniero eléctrico y/o electricista y/o electromecánico y/o de distribución y redes eléctricas, con matrícula profesional vigente, o profesional en áreas afines y/o similares según SNIES.

El profesional propuesto deberá acreditar haber participado como mínimo en tres (3) proyectos como profesional del área eléctrica, en obras de construcción y/o mantenimiento y/o intervención de instalaciones eléctricas. Esta experiencia deberá ser posterior a la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Se precisa que se mantienen las demás condiciones exigidas para el perfil, incluyendo la acreditación documental correspondiente, la matrícula profesional vigente, el certificado de antecedentes disciplinarios profesionales, la experiencia específica requerida y el cumplimiento de la normativa técnica aplicable.

4. “(...)

4. En el documento de estudios previos, página 78, numeral 14.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE, la entidad señala para el AIU: 21%.

Sobre el porcentaje indicado de Administración el cual es del 18%, teniendo en cuenta que este contempla los valores asociados al personal administrativo, gastos administrativos así como toda retención aplicable al futuro contrato, solicitamos a la entidad se publique el detalle de la estimación de este porcentaje de administración, de tal manera se pueda analizar este componente y su suficiencia para cubrir todos los rubros que hacen parte de esta, para poder ejecutar el contrato sin un posible desequilibrio económico en su ejecución.

(...)”

Respuesta: CREMIL, **ACLARA** que el análisis de la administración AIU asignado surgen de un estudio de mercado integral, en dicho estudio se analizó la pluralidad de ofertas y cotizaciones del sector, estableciendo un promedio que refleja las condiciones económicas reales y actuales del mercado para este objeto contractual.

Por lo tanto, de acuerdo con el análisis del estudio de mercado y de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el estudio de mercado es la herramienta idónea para determinar el valor estimado del contrato, incluyendo sus componentes de costos indirectos responsabilidad exclusiva del proponente realizar su propio análisis de costos indirectos. El proponente debe, mediante su propia ingeniería de detalle, contemplar la administración del proyecto conforme a su estructura organizacional y operativa. Si bien el pliego exige personal mínimo, el oferente tiene la carga de optimizar los recursos para ajustarse al presupuesto oficial.

5. “(...)

5. Solicitamos a la entidad aclarar, si el Análisis de precios unitarios, corresponde a una obligación única del proponente adjudicatario.

(...)”

Respuesta: CREMIL **ACLARA** que los Análisis de Precios Unitarios – APU, junto con el desglose del AIU, corresponden a una obligación a cargo del proponente adjudicatario, quien deberá presentarlos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las obligaciones técnicas del contratista, en las cuales se establece que deberá presentar el desglose del AIU y los APU que sirvan de soporte para la revisión de actividades no previstas o mayores cantidades, cuando haya lugar, sin que ello modifique la modalidad económica del proceso, estructurada bajo precio global fijo por unidad funcional, ni genere reconocimiento automático de valores adicionales.

En consecuencia, los APU no constituyen un requisito habilitante exigible a todos los proponentes al momento de presentar la oferta, sino una obligación posterior a cargo del adjudicatario/contratista, prevista para soportar eventuales revisiones durante la ejecución contractual, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

6. “(...)

6. En el documento, 3.2. AT COMPO SST.pdf, en el ítem 14 pagina 4, la entidad requiere lo siguiente:

El CONTRATISTA deberá suministrar y garantizar durante todo el contrato, que los equipos para medición, evaluación y control de las condiciones de seguridad y riesgos asociados a las actividades, así como los sistemas de acceso utilizados en la ejecución del contrato, sean certificados, cuenten con manual del fabricante en español y se encuentren en condiciones seguras de operación. La exigencia de dichos equipos estará sujeta a la identificación de peligros y valoración de riesgos asociados a las actividades a desarrollar. Así mismo, deberá asegurar que su uso, instalación e inspección sea realizado por personal competente, conforme a la normatividad vigente, esto será verificado por la INTERVENTORIA.

Respetuosamente, se solicita a la entidad aclarar a qué tipo de equipos de medición, evaluación y control de seguridad hace referencia el requerimiento, específicamente si este se orienta a:

- Equipos de medición operativa dentro de la obra, o
- Equipos destinados a la medición de agentes de riesgo ambiental, tales como factores biológicos, físicos o químicos.

En caso de que el requerimiento corresponda a la segunda opción, es pertinente precisar que, si bien las mediciones ambientales pueden hacer parte de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), su implementación no es automática ni indiscriminada. Por el contrario, su aplicación está condicionada a un análisis técnico previo que determine su necesidad.

En este sentido, las mediciones ambientales proceden únicamente cuando, posterior a la implementación de las medidas de intervención y control, el riesgo:

- Permanece latente,
- Se clasifica como no controlado, o
- Presenta un nivel de significancia que justifique técnicamente su evaluación instrumental.

Adicionalmente, es importante señalar que, conforme a los principios técnicos del SG-SST, la realización de mediciones debe derivarse de un proceso estructurado que comprende:

- La identificación y evaluación del peligro
- La implementación de las medidas de control correspondientes.
- La verificación de la persistencia del riesgo (control insuficiente o inexistente)
- La emisión de un concepto técnico por parte de un profesional competente, como un higienista industrial o especialista en SST, quien sustente la necesidad de realizar dichas mediciones.

(...)”

Respuesta: La Entidad aclara que el requisito hace referencia a los equipos e instrumentos utilizados para la verificación y control de condiciones seguras durante la ejecución de las actividades objeto del contrato cuando estos apliquen, así como a los sistemas de acceso que se requieran conforme a la identificación de peligros y valoración de riesgos realizada por el contratista.

Entre estos pueden encontrarse, según la actividad a desarrollar, equipos como detectores de gases para espacios confinados, equipos verificadores de ausencia de tensión, multímetros, medidores de puesta a tierra y demás instrumentos requeridos para verificar condiciones seguras de trabajo y controlar los riesgos identificados durante la ejecución de la obra.

En este sentido, la Entidad aclara que el requisito no establece la obligación general de realizar mediciones higiénicas ocupacionales o ambientales (ruido, iluminación, material particulado, estrés térmico, contaminantes químicos, entre otras), las cuales procederán únicamente cuando su necesidad se encuentre técnicamente justificada conforme a la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos realizada por el contratista y la normatividad vigente aplicable.

7. “(...)

7. En el documento, 3.2. AT COMPO SST.pdf, en el ítem 15 página 4, la entidad requiere lo siguiente:

El CONTRATISTA deberá cumplir de manera integral, estricta y permanente con toda la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable al objeto contractual, incluyendo el Decreto 1072 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, será responsable de implementar y mantener todas las medidas técnicas, administrativas y operativas necesarias para la prevención de riesgos laborales, garantizando la capacitación y certificación del personal, la aptitud médica ocupacional, la adopción de procedimientos seguros, el uso de equipos y sistemas certificados, la implementación de medidas de protección colectiva e individual, la señalización y delimitación de áreas, y la disponibilidad de planes de

emergencia y rescate cuando aplique, sin que ello genere responsabilidad para la Entidad, presentar a la interventoría del contrato.

De conformidad con la normatividad legal vigente, en particular la Resolución 1843 de 2025, se establece la obligación de garantizar la confidencialidad de los exámenes médicos ocupacionales. Por lo tanto, dichos documentos deben mantenerse bajo estricta privacidad y custodia de la entidad médica respectiva, siendo únicamente de conocimiento de la empresa y/o del colaborador.

En este sentido, solicitamos a la entidad ajustar el requisito, de manera que se contemple la presentación de la matriz de exámenes médicos ocupacionales como soporte válido, en reemplazo de la documentación física de aptitud médica. Esta matriz constituye una transcripción de las recomendaciones médicas laborales y del concepto aptitudinal correspondiente para cada colaborador, asegurando así el cumplimiento de la normativa y la adecuada protección de la información sensible.

(...)"

Respuesta: CREMIL se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, ya que la Entidad reconoce lo dispuesto en la Resolución 1843 de 2025 respecto a la confidencialidad de la información contenida en los exámenes médicos ocupacionales y demás documentos que hacen parte de la historia clínica ocupacional.

No obstante, el requisito establecido no exige la presentación de exámenes médicos ocupacionales, historias clínicas ni información clínica sensible. La Entidad únicamente solicita la **certificación de aptitud médica laboral vigente**, documento que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y la aptitud del personal asignado para la ejecución de las actividades objeto del contrato, sin revelar información médica reservada.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito es proporcional, necesario y acorde con la normativa vigente, por lo cual se mantiene en los términos establecidos en los documentos del proceso.

8. "(...)

8. En el documento, 3.2. AT COMPO SST.pdf, en los REQUERIMIENTOS DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL ítem 4 página 7, la entidad requiere lo siguiente:

El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del CONTRATISTA deberá permanecer en las instalaciones de la Entidad durante toda la jornada laboral de su personal, realizando la gestión preventiva en campo y atendiendo oportunamente los requerimientos administrativos y operativos de la Entidad relacionados con el contrato.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la exigencia de dedicación del 100% del responsable del SG-SST, considerando que la normatividad vigente (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019) no establece dicha obligación de manera general, sino que determina que la asignación de recursos debe realizarse conforme al nivel de riesgo, características y necesidades propias de la actividad.

En ese sentido, para actividades cuya naturaleza no corresponde a alto riesgo permanente, la dedicación exclusiva podría resultar desproporcionada e ineficiente, en contravía de los principios de economía, proporcionalidad y selección objetiva en la contratación estatal.

Por lo anterior, proponemos que la presencia del responsable SST se enfoque en actividades críticas o de alto riesgo, así como en momentos clave de la operación (inicio de actividades, inspecciones, investigaciones y controles específicos), garantizando así una gestión efectiva del riesgo sin generar cargas innecesarias o restrictivas para los oferentes.

(...)"

Respuesta: La Entidad se permite informar que **NO ACOGE** la observación presenta, toda vez que la exigencia relacionada con la permanencia del responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) durante la jornada laboral del personal asignado al contrato obedece a las necesidades operativas, administrativas y de control identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La definición de este requisito corresponde al ejercicio de planeación realizado por la Entidad, considerando las características particulares del contrato, el alcance de las actividades a desarrollar y la experiencia obtenida en proyectos de naturaleza similar, en los cuales se ha evidenciado la necesidad de contar con acompañamiento permanente del profesional SST para garantizar la atención oportuna de las actividades preventivas, inspecciones, seguimiento en campo, gestión documental y demás requerimientos asociados a la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la dedicación requerida es acorde con las necesidades del contrato y necesaria para garantizar el adecuado seguimiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo durante su ejecución, razón por la cual se mantiene el requisito en los términos establecidos en los documentos del proceso.

9. "(...)"

9. Solicitamos a la entidad se publique el formato de oferta económica en Excel.

(...)"

Respuesta: CREMIL, en cumplimiento del Principio de Publicidad y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, la entidad informa que la oferta económica será publicada con el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONSORCIO TELEACCESS LTDA

REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9491082

FECHA: (26/05/2026 10:57:09 AM(UTC-05:00))

"(...)"

Buen día

Por pluralidad de oferentes, solicitamos amablemente a la entidad modificar los siguientes indicadores:

- Nivel de endeudamiento: Menor o igual a 46%

- ROE: Mayor o igual a 22%

Quedamos atentos

Feliz día

(...)"

Respuesta: CREMIL se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 en su numeral 2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó un análisis tendiente a garantizar una pluralidad de oferentes para el presente proceso de contratación, en el que se tuvieron en cuenta los índices registrados a corte 31 de diciembre de 2024 de las empresas, el cual se refleja en la siguiente tabla:

PERIODO		INDICADOR A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN															DATO PARA EL ESTUDIO			
PERIODO	INDICADOR	F4296	F4321	F4329	F4336	PROMEDIO GEOMETRICO DE INDICADORES	MEDIA GEOMETRICA	MEDIA ARITMETICA	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO	DEVIACION ESTANDAR	MINIMO DEVIACION ESTANDAR CON MEDIANA	MAXIMO DEVIACION ESTANDAR CON MEDIANA	MINIMO DEVIACION ESTANDAR CON MEDIA ARITMETICA	MAXIMO DEVIACION ESTANDAR CON MEDIA ARITMETICA				
CAPACIDAD FINANCIERA																			RESULTADO	
2024	LIQUIDEZ	1,81	1,19	2,48	1,87	1,8	2,5	2,2	1,8	1,1	2,8	0,5	1,2	2,3	1,7	2,7	2,8	2,8		
	ENDEUDAMIENTO	51,47	61,86	64,81	55,76	65,5	68,2	68,8	65,3	51,5	73,8	14,3	49,1	77,6	54,8	83,1	63	ENDEUDAMIENTO		
	RAZON COBERTURA DE INTERESES	5,32	5,17	4,41	2,48	4,3	4,1	4,2	4,8	2,4	1,3	1,2	3,6	6,8	-3,1	5,8	5,3	RAZON COBERTURA DE INTERESES		
	CAPITAL DE TRABAJO NETO	\$ 663.043.473	\$ 108.680.810	\$ 52.882.935	\$ 3.375.232	\$ 219.773.620	\$ 89.396.551	\$ 154.388.000	\$ 100.348.393	\$ -3.375.232	\$ 663.043.473	\$ 262.896.593	\$ 95.143.617	\$ 362.443.422	\$ 102.708.439	\$ 418.484.688	\$ 262.896.593	CAPITAL DE TRABAJO		
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL																			RESULTADO	
2024	RENTABILIDAD ROA (ACTIVO)	12,24	7,16	3,81	8,15	9,3	9,2	9,2	8,6	1,8	12,2	1,8	6,9	10,4	-7,5	11,8	9	RENTABILIDAD ROA (ACTIVO)		
	RENTABILIDAD ROE (PATRIMONIO)	26,19	20,25	25,19	198,55	51,4	25,3	44,4	27,3	29,3	138,5	45,8	-9,5	73,1	1,4	98,2	27	RENTABILIDAD ROE (PATRIMONIO)		

CREMIL como los indicadores financieros y organizacionales de la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - Superintendencia De Sociedades quien representa los estados financieros y gastos de intereses con corte a 31 de diciembre de 2024, a nivel empresarial o agregado (sector /regiones), que son suministrados por las empresas que se encuentran sometidas a inspección por esta superintendencia y que pertenecen al sector real de la economía. Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la entidad de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2 en sus numeral 1.3 y 2.3 "Información para inscripción, renovación o actualización".

En este análisis se obtuvo una muestra total de ciento cincuenta (150) empresas, una vez realizado el respectivo análisis y depuración de datos atípicos, como máximos, mínimos y negativos que afectan el análisis del sector, se relacionaron finalmente treinta (30) empresas, las cuales se encuentran relacionadas con el objeto de contratación actual; estas fueron consultadas en la plataforma SECOP II y mediante el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2024 en RUES con el fin de obtener los indicadores financieros que permitan la selección apropiada del Oferente y de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto No.1082 de 2015.

Con esta información se consolidó una muestra homogénea de las empresas, realizando un análisis tendencial con la determinación del promedio, la mediana y los valores mínimos y máximos aceptables del último año cuando haya lugar; a partir de la citada información se realizó la tipificación de las empresas similares que reportaron información contable, lo anterior fue de utilidad para apreciar la distribución estadística de los principales indicadores que son el reflejo de la capacidad financiera de las empresas para cumplir sus obligaciones y de la rentabilidad del sector; en cuanto fue posible

se tomó la mayor cantidad de empresas para integrar la muestra, esto con el fin de que la misma fuera completamente representativa de las empresas similares a la que busca ser contratada y que el presente análisis refleje una adecuada fotografía del sector; de otra parte, en algunos casos fue necesaria la eliminación de datos atípicos, en parte por cuanto los mismos podrían ser registros errados y podrían representar una fuente de sesgo estadístico para el presente análisis.

Una vez obtenido el resultado del análisis de las En este análisis treinta (30) empresas registradas en las bases de datos de la Super Intendencia de Sociedades, y quienes reportaron en la base SIS la información financiera y organizacional a corte 31 de diciembre del 2024, se realiza un promedio de los valores de mediana, media, máximo y mínimo aceptable, con el fin de determinar los indicadores financieros y organizacionales a utilizar en el presente estudio teniendo en cuenta el sector a contratar.”

En este sentido, CREMIL estableció condiciones mínimas para verificar la aptitud de la proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Es así, como se hace necesario que la entidad contrate con posibles oferentes con calidades tanto financieras como organizacionales adecuadas para asumir los compromisos de carácter financieros que contraerán el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los estudios previos y anexo técnico.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONSORCIO GHS INGENIERIA SAS

REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9520373

FECHA: (1/06/2026 5:32:47 PM(UTC-05:00)

“(…)

CORDIAL SALUDO

Como posibles oferentes y encontrándonos dentro del plazo establecido para realizar las observaciones, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. En el numeral indicadores de capacidad financiera establece:

CAPITAL DE TRABAJO mayor o igual a 100%

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le solicitamos a la entidad en aras de promover la pluralidad de oferentes, libre participación en favor de la activación de pequeñas y medianas empresas MIPYMES, ajustar como en otros procesos similares, el capital de trabajo mayor o igual a 80%. Lo anterior teniendo en cuenta que estos son sólidos indicadores financieros y garantizan la eficiencia en el uso de los recursos propios de la empresa.

Lo anterior enmarcado en las Directrices dadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para Procesos de Contratación de obra pública (https://colombiacompra.gov.co/sites/coe_publico/files/coe_documents/coe_guia_obra_publica.pdf)

Continúa:

Área de Licitaciones

(…)”

Respuesta: CREMIL se permite informar que **ACOGÉ** la observación presentada, toda vez que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 en su numeral 2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó un análisis tendiente a garantizar una pluralidad de oferentes MIPYMES, EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD para el presente proceso de contratación, en el que se tuvieron en cuenta los índices registrados a corte 31 de diciembre de 2024 de las empresas, se evalúa y verifica la solicitud del proponente el cual se refleja en la siguiente tabla:

INDICADOR A CUMPLIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN																	
PERIODO	F2016	F2017	F2018	F2019	F2020	F2021	F2022	F2023	F2024	F2025	F2026	F2027	F2028	F2029	F2030	F2031	F2032
2024	93,3	94,0	93,8	93,9	94,1	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5
	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0
	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0
2025	93,3	94,0	93,8	93,9	94,1	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5
	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0
	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0

La entidad se acoge a la observación presentada y, en consecuencia, realizará los ajustes correspondientes, los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONSORCIO PROTECHNIA SAS

REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9520598
FECHA: (1/06/2026 6:03:28 PM(UTC-05:00))

“(…)



“(…)”

Respuesta: CREMIL se permite informar que **ACOGE** la observación presentada para el indicador de capital de trabajo, toda vez que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 en su numeral 2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó un análisis tendiente a garantizar una pluralidad de oferentes MIPYMES, EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, EMPRESAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD para el presente proceso de contratación, en el que se tuvieron en cuenta los índices registrados a corte 31 de diciembre de 2024 de las empresas, se evalúa y verifica la solicitud del proponente el cual se refleja en la siguiente tabla:

INDICADOR A CUMPLIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN																	
PERIODO	F2016	F2017	F2018	F2019	F2020	F2021	F2022	F2023	F2024	F2025	F2026	F2027	F2028	F2029	F2030	F2031	F2032
2024	93,3	94,0	93,8	93,9	94,1	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5
	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0
	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0
2025	93,3	94,0	93,8	93,9	94,1	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5	93,7	93,5
	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0
	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0	94,0

La entidad se acoge a la observación presentada y, en consecuencia, realizará los ajustes correspondientes, los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

En cuanto al indicador de rentabilidad en el patrimonio ROE CREMIL se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 en su numeral 2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó un análisis tendiente a garantizar una pluralidad de oferentes para el presente proceso de contratación, en el que se tuvieron en cuenta los índices registrados a corte 31 de diciembre de 2024

Lo anterior, teniendo en cuenta que este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. En este sentido, a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente, lo cual resulta un criterio relevante para evaluar la solidez financiera dentro del presente proceso.

En este análisis se obtuvo una muestra total de ciento cincuenta (1.850) mipymes, una vez realizado el respectivo análisis y depuración de datos atípicos, como máximos, mínimos y negativos que afectan el análisis del sector, se relacionaron finalmente treinta (591) MiPymes, las cuales se encuentran relacionadas con el objeto de contratación actual; estas fueron consultadas en la plataforma SECOP II y mediante el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2024 en RUES con el fin de obtener los indicadores financieros que permitan la selección apropiada del Oferente y de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto No.1082 de 2015.

Con esta información se consolidó una muestra homogénea de las empresas, realizando un análisis tendencial con la determinación del promedio, la mediana y los valores mínimos y máximos aceptables del último año cuando haya lugar; a partir de la citada información se realizó la tipificación de las empresas similares que reportaron información contable, lo anterior fue de utilidad para apreciar la distribución estadística de los principales indicadores que son el reflejo de la capacidad financiera de las empresas para cumplir sus obligaciones y de la rentabilidad del sector; en cuanto fue posible se tomó la mayor cantidad de empresas para integrar la muestra, esto con el fin de que la misma fuera completamente representativa de las empresas similares a la que busca ser contratada y que el presente análisis refleje una adecuada fotografía del sector; de otra parte, en algunos casos fue necesaria la eliminación de datos atípicos, en parte por cuanto los mismos.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR GABRIEL ORLANDO MILLAN LEAL

REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9489279

FECHA: (26/05/2026 8:00:58 AM(UTC-05:00))

“(…)

CONCLUSIÓN:

Mientras la actividad de una persona natural se circunscriba al ejercicio de su Profesión liberal, en este caso concreto de Ingeniero Civil, no estará obligado a obtener Matrícula Mercantil. En caso de ser solicitada una matrícula mercantil en estas condiciones, la Cámara de Comercio no podría otorgarla, como ya se ha reiterado en esta comunicación, el ejercicio exclusivo de la profesión liberal no es considerada una actividad mercantil, por ende el profesional no es considerado comerciante.

Es claro que el principio de transparencia impera sobre cualquier situación, por eso se debe tener claro el concepto de los requisitos habilitantes que están solicitando, en la invitación publica solicitan **REGISTRO MERCANTIL**, siendo así pues los que poseemos **PROFESION LIBERAL** estamos exentos no siendo más solícito en primera instancia que se Acepten propuestas para **PERSONAS NATURALES con PROFESION LIBERAL**.

(...)"

Respuesta: CREMIL informa al observante que **ACOGE** la observación y en consecuencia modificará el requisito para las profesiones liberales, el cual se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones.

Atentamente,



TC. (R) Carlos Hernández Montoya
Subdirector de Gestión de Activos

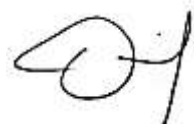


ARQ. MARCO ANTONIO ROMERO ALARCON
Coordinador de Gestión de Proyectos
Subdirección de Gestión de Activos

COMITÉ ESTRUCTURADOR



PS. JOSE RAFAEL MORENO RODRIGUEZ
Comité Jurídico Estructurador



PS. DANIEL FERNAN LONDOÑO PINILLA
Comité Técnico Estructurador

Angélica Del Pilar Buitrago R.

PS. ANGÉLICA DEL PILAR BUITRAGO REDONDO

Comité Técnico Estructurador

Camila Andrea Cabrera Rodríguez

PD. CAMILA ANDREA CABRERA RODRIGUEZ

Comité Técnico Estructurador SST

JOHANNA VANEGAS

PS. JOHANNA TERESA VANEGAS ROZO

Comité Económico Estructurador